

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

17055 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de junio de 1978 para la puesta en funcionamiento de las prestaciones del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 24 de junio de 1978, página 15043, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, 1), donde dice: «... el tipo único de cotización de los asegurados en activo será del 2,3 por 100 de la base de cotización ...», debe decir: «... el tipo único de cotización de los asegurados en activo será del 2,03 por 100 de la base de cotización ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

17056 *ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la cual se delega en el Director del Instituto de Planificación Contable determinadas funciones.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y completando los términos de la Delegación acordada por Resolución del día 15 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de febrero), vengo en delegar en el Director del Instituto de Planificación Contable las siguientes atribuciones:

a) Las que determina el apartado 10 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuantía inferior a 2.500.000 pesetas; y,

b) Las previstas en el apartado 11 del citado artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en cuanto convenios de ayuda a la investigación y a contratos de colaboración con el propio Instituto por un importe inferior a 1.500.000 pesetas.

Las atribuciones objeto de Delegación por este acuerdo podrán ser avocadas en cualquier momento o caso.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17057 *REAL DECRETO 1543/1978, de 2 de junio, por el que se regula la composición de la Comisión Central de Urbanismo.*

Por Real Decreto cuatrocientos noventa y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, se reguló provisionalmente la Comisión Central de Urbanismo. Desde entonces se han producido importantes acontecimientos legislativos que aconsejan una remodelación de tan importante Órgano de coordinación y asesoramiento, con el fin de que su composición responda mejor a las exigencias del actual momento político y administrativo.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Central de Urbanismo, encuadrada en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, es el Órgano superior de carácter consultivo en materia de planeamiento y urbanismo, cuya competencia está determinada por cuanto se dispone en los artículos doscientos once y concordantes de la Ley del Suelo.

Artículo segundo.—Estará presidida por el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y actuará en Pleno, Secciones y Ponencias.

Artículo tercero.—Uno. Formarán parte del Pleno, además del Presidente:

a) Dos Vicepresidentes, que serán el Director general de Urbanismo y el Director general de Ordenación y Acción Territorial.

b) Un representante, con categoría de Director general, de cada uno de los siguientes Ministerios, designado por el respectivo titular del Departamento: Presidencia del Gobierno, Defensa, Hacienda, Interior, Industria y Energía, Transportes y Comunicaciones, Agricultura, Comercio y Turismo, Cultura, y Sanidad y Seguridad Social.

c) Diez representantes de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares de Cabildos designados por y entre el conjunto de sus respectivos Presidentes.

d) Un representante de cada uno de los Consejos Generales de Colegios Profesionales siguientes: Abogados, Arquitectos, Ingenieros de Caminos y Economistas.

e) Un representante del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

f) Cinco Vocales de libre designación por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo entre personas de acreditada competencia en cualquiera de las especialidades propias del urbanismo.

Dos. Formarán parte asimismo del Pleno, cuando se someta a su informe planeamiento que abarque su área de competencia, los Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Cabildos, los Alcaldes de las capitales de provincia y los Municipios de más de cincuenta mil habitantes. Si el informe versare sobre planes directores territoriales de coordinación, asistirán con el mismo carácter los Alcaldes de los Municipios de más de veinte mil habitantes afectados por el planeamiento.

Tres. Se incorporará al Pleno, con voz y voto, un representante del Órgano de Gobierno de cada uno de los Entes pre-autonómicos a los que se hayan transferido competencias en materia de urbanismo de acuerdo con el Real Decreto-ley de creación del mismo.

Cuatro. Podrán asistir igualmente, con voz y voto, los representantes de los Departamentos ministeriales no comprendidos en el apartado b), con categoría de Director general, que designen para cada caso los Ministerios respectivos, en relación con los asuntos de su especial competencia, a solicitud del Presidente de la Comisión Central de Urbanismo.

Cinco. El Secretario, con voz y voto, será un funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, designado por el Presidente.

Seis. El Presidente podrá convocar a las reuniones, con voz y sin voto, a las autoridades o personal técnico que estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Comisión.

Artículo cuarto.—Uno. Funcionarán tres secciones de la Comisión Central.

Primera.—De Ordenación del Territorio.

Segunda.—De Planeamiento Urbanístico.

Tercera.—De Régimen de Suelo y Disciplina Urbanística.